

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CX Tomo CLXI	Guanajuato, Gto., a 07 de diciembre del 2023	Número 244
---------------------	--	---------------

Cuarta Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.	03
--	----

El ciudadano Ing. Alejandro Alanís Chávez, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento 2021-2024 que presido, con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; durante la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 nueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza

Artículo 01. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para todas las personas que se encuentren en su circunscripción territorial.

Objeto

Artículo 02. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas en la convivencia de los integrantes de la sociedad a fin de alcanzar la Cultura y la Paz Social.

- II. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia del presente reglamento y de los reglamentos municipales donde sean competentes las y los jueces cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas probables infractoras.
- III. Establecer los mecanismos alternativos de solución de controversias para la prevención del delito y mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable; y,
- IV. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Juzgados Cívicos.

Glosario

Artículo 03. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** toda persona que tenga entre catorce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
- II. **Amonestación:** es la reconvención, pública o privada, que las autoridades encargadas de la justicia cívica hacen a quien comete una infracción o falta administrativa, advirtiéndole de las consecuencias jurídicas en caso de que vuelva a cometerla;
- III. **Arresto:** es la sanción consistente en la detención de la persona infractora hasta por 36 horas;
- IV. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- V. **Comisaria:** la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- VI. **Conciliación:** El tramite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual un conciliador interviene para facilitar la comunicación directa;
- VII. **Conflicto:** es la contraposición de derechos humanos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, acción u omisión que se le atribuye a una de ellas, y que afecta su relación de convivencia social armónica;
- VIII. **Convenio:** acuerdo consensuado vinculante entre las partes, que da por terminado el conflicto, mismo que deberá de constar en documento físico o electrónico;
- IX. **Dirección de Juzgados Cívicos:** es la unidad adscrita a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, quien tendrá a su cargo a los titulares del Juzgado Cívico y demás personal establecido en el presente reglamento;
- X. **Cultura Cívica:** reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

- XI. **Defensor Público:** persona con Licenciatura en Derecho, encargada de la defensa de las personas probables infractoras;
- XII. **Infracciones en materia de justicia cívica:** las faltas administrativas en materia de policía, tránsito y vialidad que, conforme a los Reglamentos de Tránsito para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; Reglamento de Movilidad para el Municipio de Valle de Santiago, Gto. y Reglamento de Policía para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, son competencia del juzgado cívico;
- XIII. **Juzgados Cívicos:** instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como individualizar e imponer sanciones por las infracciones a los reglamentos municipales de su competencia, siendo su titular quien sea designada como Jueza o Juez Cívico;
- XIV. **Ley:** ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;
- XV. **MASC:** Mecanismos alternativos de solución de controversias: todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- XVI. **Mediación:** El trámite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual un mediador interviene para facilitar la comunicación directa;
- XVII. **Municipio:** el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XVIII. **Multa:** sanción pecuniaria impuesta por la autoridad competente
- XIX. **Policía de custodia:** policías dependientes del Juzgado Cívico encargado de la vigilancia en el área de detenidos;
- XX. **Policía:** personal con funciones operativas adscritas a la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XXI. **Presidencia Municipal.** la Presidencia Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XXII. **Presidente Municipal:** titular de la Presidencia Municipal;
- XXIII. **Reglamento:** al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato;
- XXIV. **Reincidencia:** la comisión de infracciones contenidas en la Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses; y,
- XXV. **UMA:** unidad (es) de medida y actualización diaria vigente.

Fines

Artículo 04. Las dependencias y entidades del municipio, conforme a su ámbito de competencia, procurarán establecer acciones o estrategias que fomenten la cultura de la paz y legalidad conforme a los siguientes fines:

- I. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Individualizar e imponer las sanciones por las infracciones o faltas administrativas a los reglamentos de su competencia;
- III. Establecer las acciones que procuren las acciones de trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
- V. Difundir entre la población la cultura cívica en el municipio fomentando la paz y convivencia social;
- VI. Instrumentar un registro de faltas e infracciones para verificar la reincidencia de los infractores en el municipio; y
- VII. Establecer estrategias de prevención de conflictos vecinales y de reincidencia en los ciudadanos del municipio por faltas o infracciones administrativas.

Sujetos Obligados

Artículo 05. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las y los habitantes del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Principios rectores

Artículo 06. Las autoridades mencionadas en el presente reglamento, además de los señalados en la Ley, regirán su actuar en los siguientes principios rectores:

- I. **Certeza:** premisa que parte del hecho de que las y los ciudadanos conocen o pueden conocer el contenido de la norma jurídica y la manera en la que ésta se aplica, es decir, que conozca cuales son las conductas prohibidas, permitidas u ordenadas y la consecuencia de su violación o incumplimiento; así como constar que los actos de las autoridades y el cumplimiento de los procedimientos se apeguen a dicha norma;
- II. **Cultura de la paz y legalidad:** conjunto de saberes, conocimientos, ideas, actitudes, comportamientos y valores acordes con el respeto irrestricto a la vida, dignidad de las personas, a los derechos humanos y a la naturaleza, así como el rechazo a la violencia en todas sus formas;
- III. **Economía procesal:** consiste en conseguir el mayor resultado con la mínima actividad de la administración de Justicia Cívica, y buscar la celeridad en la solución de los conflictos vecinales o entre particulares, es decir, que se imparta Justicia Cívica de forma pronta, completa e imparcial;
- IV. **Imparcialidad:** implica que la actuación de la autoridad debe ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia y resolver sin buscar favorecer a ninguna de ellas;
- V. **Inmediatez:** es la atención y respuesta sin dilación brindada por parte de los funcionarios o servidores públicos a la ciudadanía, en un término

prudente y razonable por hechos que vulneran su entorno en la convivencia social;

- VI. **Legalidad:** la actuación de la autoridad debe estar estrictamente apegada a la norma jurídica, y por ende debe fundar y motivar sus actos;
- VII. **No discriminación:** queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VIII. **Oralidad:** los actos procesales de las y los Jueces Cívicos, y los de las partes pueden manifestarse oralmente o por escrito. La audiencia se desarrollará preponderantemente de forma oral, en términos claros, precisos y entendibles para las partes, bajo la intermediación, continuidad, concentración y colaboración;
- IX. **Proximidad social:** mecanismos o procedimientos de atención y gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución.
- X. **Publicidad:** toda la información en posesión de la autoridad será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias; y,
- XI. **Solución pacífica del conflicto:** las autoridades priorizaran la solución de los conflictos entre las personas que tengan conocimiento a través de mecanismos donde se de prioridad al dialogo evitando en todo momento poner en peligro la paz, la tranquilidad social y la seguridad de las personas
- XII. **Transparencia:** obligación de la autoridad de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De las responsabilidades

Artículo 07. La imposición de las sanciones que determinen las y los Jueces Cívicos se harán con independencia de las que se puedan aplicar de conformidad con otras leyes o reglamentos.

En todo lo no previsto por el presente reglamento se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato y Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cultura cívica y participación ciudadana

Artículo 08. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá a través de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, inmediatez, solución pacífica de conflictos, imparcialidad, igualdad, equidad, tolerancia e identidad con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las y los ciudadanos en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y que mediante los mecanismos o espacios de participación ciudadana vigilen el funcionamiento, la administración y eficacia de los Juzgados Cívicos; y,
- II. Promover el derecho que todas las y los ciudadanos tienen a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición social, edad, género, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que se relacione a la dignidad humana y libertades de las personas
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad; y,
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS Y DE LAS PERSONAS QUEJOSAS

Derechos de las personas probables infractoras

Artículo 09. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Ser informadas de sus derechos desde el momento de su detención y en la presentación ante el titular del Juzgado Cívico;
- III. Ser puestas a disposición de manera inmediata ante el Juzgado Cívico tras ser detenidas;
- IV. Conocer el motivo de su detención y presentación en el Juzgado Cívico;
- V. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la sanción en los casos que proceda;
- VIII. A que se les designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante las y los Jueces Cívicos;
- IX. Ser oídas en audiencia pública por las y los Jueces Cívicos;
- X. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen por medio de una llamada telefónica, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XI. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Las personas que así lo requieran deberán ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su condición, lengua y cultura. y,
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

Derechos de la persona Quejosa

Artículo 10. Las personas quejasas tienen derecho a:

- I. Que la queja presentada sea atendida;
- II. Ser escuchadas por las y los Jueces Cívicos;
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja;
- IV. La reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio, de ser aplicable; y,
- V. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades competentes

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- i. El Ayuntamiento;
- ii. La Presidencia Municipal;
- iii. La Secretaría de Ayuntamiento;
- iv. La Tesorería Municipal;
- v. La Comisaría;
- vi. La Dirección de Juzgados Cívicos; y
- vii. Las juezas y jueces cívicos.

Autoridades auxiliares

Artículo 12. Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Coordinación de Tránsito Municipal;
- III. La Coordinación de Movilidad y Transporte;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente;
- V. La Dirección de Salud Municipal; y
- VI. Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las que proporcionarán el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

***De las facultades y obligaciones
del titular de la Presidencia Municipal***

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Analizar con amplitud la problemática social del Municipio, a fin de establecer objetivos y políticas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en Justicia Cívica;
- III. Promover la realización de programas formativos, informativos, disuasivos y preventivos en el ámbito educativo, técnico y operativo dirigidos a fomentar una cultura de la legalidad y Justicia Cívica;
- IV. Determinar el número de Juzgados Cívicos en el Municipio;
- V. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación, por la materia con el mismo, pudiendo delegar esta facultad a las y los Jueces Cívicos;
- VII. Nombrar y remover a la personas titulares de la Dirección y auxiliares del Juzgado Cívico
- VIII. Proponer el contenido de la convocatoria pública así como el contenido del examen de ingreso que deberán presentar y aprobar las y los candidatos a ser titulares de Juzgados Cívicos, Facilitadores, Secretarios y Defensores públicos, previo dictamen de la Comisión de Seguridad Pública;
- IX. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, para el mejoramiento y fomento de la cultura Cívica en el Municipio; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Atribuciones
de la Comisaría.***

Artículo 14. Para el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, la Comisaría será la unidad responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 15. La persona titular de la Comisaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5 de la Ley;
- II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento y a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Ejecutar, vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las determinaciones de los Juzgados Cívicos; y
- VIII. Las demás que le confiere la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones de la persona
Titular de la Tesorería Municipal***

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del Municipio, así como los ingresos que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Apoyo de instituciones públicas, privadas y sociales

Artículo 17. Para la aplicación y cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o del servicio en favor de la comunidad, las y los Jueces Cívicos podrán apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

Convenios de coordinación

Artículo 18. El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en

la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DEL JUZGADO CÍVICO
SECCIÓN I
DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO CÍVICO

Naturaleza

Artículo 19. El Juzgado Cívico, es la institución encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica

Estructura del juzgado

Artículo 20. Los Juzgados Cívicos tendrán la estructura administrativa siguiente:

- I. Dirección de Juzgados Cívicos;
- II. Unidad del Juzgado Cívico, conformada por:
 - a) La Jueza o Juez Cívico;
 - b) Secretaría del Juzgado Cívico; e
 - c) Facilitador.
- III. Unidad Médica;
- IV. Defensoría pública;
- V. Auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VI. Policías de Custodia designados por la Comisaría de Seguridad Pública;
- VII. Auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VIII. Policía de Custodia adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública.

El personal adscrito al Juzgado Cívico podrá ampliarse de acuerdo con las necesidades o carga de trabajo de los mismos y a la disponibilidad presupuestal.

Personal de apoyo

Artículo 21.- Cada Juzgado Cívico contará con el personal de apoyo necesario para el desahogo de sus audiencias, mismo que dependerá orgánicamente de la Dirección de Juzgados Cívicos.

Convocatoria

Artículo 22.- Para los nombramientos del titular del Juzgado Cívico, facilitadores, secretarios y defensores públicos, deberá realizarse una convocatoria pública que propondrá la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobará su emisión el Ayuntamiento, mediante dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito,

Transporte, Movilidad y Protección Civil, en la que se señalará como mínimo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se publicará en la Gaceta Municipal y en un periódico de amplia circulación.

Artículo 22 bis. Las personas que integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Movilidad y Protección Civil fungirán como Comisión de Selección y realizarán las entrevistas a las personas postulantes a ocupar los cargos referidos en la convocatoria de que se trate, que hayan dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Convocatoria.

Agotadas las entrevistas, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Movilidad y Protección Civil remitirá un dictamen al Ayuntamiento que contendrá los antecedentes del desarrollo de las etapas de la convocatoria, el análisis de los perfiles que podrían desempeñar los cargos y la propuesta poniendo hasta una terna por cada cargo previsto en la convocatoria, para efecto de su nombramiento por un periodo de tres años contados a partir de que tomen protesta ante el Ayuntamiento.

Requisitos de la Persona Titular de la Dirección del Juzgado Cívico.

Artículo 23.- Para ser titular de la Dirección del Juzgado Cívico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciatura en derecho o equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener al menos tres años de ejercicio profesional;
- III. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes para ser persona titular de juzgado cívico y en MASC;
- IV. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos, las siguientes:

- I. Supervisar la actividad de las y los Jueces Cívicos y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos a fin de que realicen sus actividades conforme al presente Reglamento, y a las disposiciones legales aplicables;
- II. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en el separos de reclusión preventiva;
- III. Supervisar que las y los Jueces Cívicos instruyan poner a disposición

del Ministerio Público de manera inmediata a las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión hechos delictuosos; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos, atendiendo a la cadena de custodia establecida en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- IV. Supervisar que el personal de su adscripción proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva;
- V. Ordenar a las y los Jueces Cívicos, el inicio y desahogo de procedimientos administrativos en contra de personas infractoras, por la comisión de infracciones, cuando no exista flagrancia o cuando aun habiendo flagrancia no sea posible realizar la detención, de conformidad a la normatividad de la materia;
- VI. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VII. Vigilar que las y los Jueces Cívicos envíen de inmediato a las y los menores de 14 años al área designada por la Coordinación General, para su resguardo hasta la localización y entrega a sus progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, o custodia. Tratándose de adolescentes de 14 años cumplidos y menores de 18 años a quienes se les señale la comisión de una infracción estos se sujetarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que se les atribuya que han cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Rendir mensualmente un informe a la Comisaría;
- IX. Expedir circulares o acuerdos para aclarar e informar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- X. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XI. Subrogarse a las atribuciones de las y los Jueces Cívicos, cuando por necesidad y causa justificada sea requerido que entre en funciones como tal;
- XII. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, para que asuman las funciones de las y los Jueces

Cívicos cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran;

- XIII. Administrar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica, además de supervisar que las y los Jueces Cívicos, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico procesen correctamente la información y hagan un uso adecuado del mismo;
- XIV. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- XV. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- XVI. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de estos, cuando el servidor o servidora pública no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- XVII. Turnar a las y los Jueces Cívicos las quejas presentadas ante la Coordinación;
- XVIII. Generar diariamente un informe de las novedades por cada turno;
- XIX. Ordenar la destrucción inmediata de bienes que pongan en peligro la seguridad, la paz y el orden social; y,
- XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de la Persona Titular del Juzgado Cívico

Artículo 25. Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Jueces Cívicos, son los siguientes

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y
- VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

***De las facultades y obligaciones de la Persona
Titular del Juzgado Cívico***

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- II. Ordenar el internamiento y externamiento en los separos de reclusión preventiva, de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una infracción y/o por resolución de autoridad competente por la probable comisión de un delito que así lo solicite;
- III. Aplicar e imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento, y en los reglamentos municipales en los que tenga competencia;
- IV. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- V. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica;
- VI. Expedir a las partes interesadas constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos en curso, resueltos o concluidos;
- VII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de las y los Secretarios de Juzgado Cívico;
- VIII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de las personas probables infractoras o que sean motivo de la controversia. Las y los Jueces Cívicos no podrán devolver los objetos que, por naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, sustancias tóxicas y armas de cualquier tipo;
- IX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- X. Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente Reglamento;
- XI. Solicitar a las y los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para el mejor proveer;
- XII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XIII. Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente Reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las

- personas sin distingo alguno;
- XIV. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o transgresiones a otros ordenamientos legales;
 - XV. Encauzar en forma inmediata, la puesta a disposición ante el Ministerio Público de las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de éstas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
 - XVI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
 - XVII. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones;
 - XVIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;
 - XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;
 - XX. Designar a quien habrá de fungir como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que sea procedente;
 - XXI. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
 - XXII. Enviar a la persona Titular de la Coordinación un informe semanal y mensual de los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
 - XXIII. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas ofendidas;
 - XXIV. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico;
 - XXV. Acordar la devolución de las garantías retenidas o depositadas por las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver;
 - XXVI. Autorizar la entrega de las garantías retenidas a las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver, y cuando aún no hayan ingresado a las áreas correspondientes para su custodia y resguardo, debiendo informar de ello y adjuntar las constancias respectivas;

XXVII. Ordenar la destrucción de bienes no reclamadas o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos; y,

XXVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Faltas temporales

Artículo 27. Las licencias y faltas temporales de las juecas y jueces cívicos hasta por quince días, serán suplidas por las y los secretarios de Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la Dirección, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría.

Turnos

Artículo 28. En cada Juzgado Cívico las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico actuarán en turnos sucesivos, que cubrirán las veinticuatro horas del día todos los días del año.

Impedimentos

Artículo 29. A los titulares que ocupan los cargos de juez cívico, secretario de juzgado y defensores públicos, no podrán ejercer la profesión de abogado, si no en negocios propios, de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes sin límite de grado, ni desempeñar otro empleo o cargo público o privado a excepción de la docencia.

Requisitos de las y los Facilitadores

Artículo 30. Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Facilitadores de un Juzgado Cívico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales

- aplicadas por el Centro; y
- IX.** Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Facultades y obligaciones de las y los Facilitadores

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores del Juzgado Cívico:

- i. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- ii. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- iii. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- iv. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- v. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- vi. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- vii. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y,
- viii. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de las y los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 32. Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Secretarios de Juzgado Cívico son los siguientes:

- i. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- ii. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- iii. Tener título de licenciatura en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- iv. No estar purgando penas por delitos dolosos; y,
- v. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y
- vi. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico, las siguientes:

- i. Autenticar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;
- ii. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por las y los Jueces Cívicos;

- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que las y los Jueces Cívicos ordenen;
- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- V. Llevar un control de los objetos y valores de quienes se encuentren retenidos;
- VI. Resguardar y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención;
- VII. Elaborar las boletas de registro de los bienes, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IX. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- X. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- XI. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
- XII. Solicitar y recibir el expediente conformado por la Coordinación de Tránsito, el Despacho de Salud Municipal, Dirección de Medio Ambiente o la Coordinación de Movilidad y Transporte derivado de las infracciones cometidas por las personas probables infractoras, y en su momento devolverlo para su resguardo o seguimiento correspondiente;
- XIII. Dar fe de la destrucción de bienes o pertenencias no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos;
- XIV. Registrar en forma oportuna los datos en el Sistema de Información de Justicia Cívica, y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros; y,
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Requisitos de las y los
Defensores Públicos.***

Artículo 34. Los Requisitos para ocupar el cargo de las y los Defensores Públicos de los Juzgados Cívicos, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional, expedida por autoridad competente, y tener por lo menos

- un año de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
 - V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y
 - VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Facultades y obligaciones de las y los Defensores Públicos.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de las y los Defensores Públicos, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
- II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Cerciorarse que el procedimiento a que quede sujeto la persona probable infractora se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas infractoras y de las personas probables infractoras;
- V. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de las y los Médicos

Artículo 36. Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Médicos, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes; y
- VI. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función.

Facultades y obligaciones de las y los Médicos

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de las y los Médicos, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro

- de las mismas;
- ii. Prestar la atención médica que se requiera;
 - iii. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso a las y los Jueces Cívicos en turno;
 - iv. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;
 - v. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y,
 - vi. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Facultades y obligaciones de los
Policías de custodia***

Artículo 38. Los Policías de custodia, durante sus labores, estarán bajo el mando de las y los Jueces Cívicos, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;
- ii. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos;
- iii. Vigilar las instalaciones de los Juzgados Cívicos, procurando la protección a las personas que en él se encuentren;
- iv. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;
- v. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición, de los separos de reclusión preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que las personas introduzcan objetos que constituyan un riesgo para la seguridad e integridad;
- vi. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y,
- vii. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que las y los Jueces Cívicos, o las y los Secretarios de Juzgado Cívico les designen;
- II. Realizar las notificaciones que le instruyan las y los Jueces Cívicos;
- III. Realizar las gestiones tendientes a la mediación y conciliación; y,
- IV. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

Impedimentos

Artículo 40. El personal que intervenga en las audiencias en los Juzgados Cívicos estarán impedidos para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las personas interesadas, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

CAPÍTULO VII

Del Sistema de Información de Justicia Cívica

Artículo 41. El Sistema de Información de Justicia Cívica es la base de datos relacionada con los procedimientos atendidos en la Coordinación, ya sea por la comisión de una infracción en la que los Jueces Cívicos tengan competencia para conocer y resolver, por la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por la custodia de personas ingresadas al Centro, o cualquier otro.

Asimismo, permitirá establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como servicio a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y bienestar colectivo.

El Sistema de Información de Justicia Cívica y demás registros o sistemas digitales de compilación de datos serán de consulta obligada para los Jueces Cívicos, a efecto de obtener los elementos necesarios para sus determinaciones.

***Responsable del resguardo del
Sistema de Información de Justicia Cívica***

Artículo 42. El Sistema de Información de Justicia Cívica será administrado por la Coordinación y solo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de la autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Los datos para la integración del registro en el Sistema de Información de Justicia Cívica, serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso a la información de las personas infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

Intercambio o transferencia de información

Artículo 43. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Sistema de Información de Justicia Cívica, los responsables de inscribir y proporcionar la información deberán tener claves personales y confidenciales, a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Tipos de infracciones administrativas

Artículo 44. Se consideran como infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana, el orden y la paz pública;
- IV. El entorno urbano, y
- V. Las demás que se establezcan en otros reglamentos en los que se otorgue competencia a los Jueces Cívicos.

No se consideran como infracciones administrativas el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, asociación, manifestación de las ideas y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IX DE LA DETENCIÓN DE LAS PERSONAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Detención de personas

Artículo 45. Los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito en los casos que resulte procedente, detendrán y presentarán a la persona probable infractora inmediatamente ante las y los Jueces Cívicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento, o en los reglamentos municipales, los cuales sean competencia de los Jueces Cívicos, y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder de la persona probable infractora el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Revisión de detenidos

Artículo 46. Previo a la presentación ante el juez cívico, los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito en los casos que resulte procedente, deberán revisar al detenido, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de los demás personas en el interior de las áreas de reclusión, como pueden ser: corbatas, cinturones, objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

Revisión médica

Artículo 47. Los policías o aprehensores canalizarán al detenido a la unidad médica, quien lo revisará y dictaminará clínicamente el estado físico de la persona detenida, haciendo constar en su caso la existencia o no, de ingestión y grado de bebidas alcohólicas, y/o consumo de estupefacientes, enervantes, inhalantes, o cualquier sustancia psicotrópica o psicoactiva, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Si del dictamen realizado se desprende que el presentado se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico señalará e informará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan.

Cuando el detenido sea presentado a la audiencia sin haber sido revisado clínicamente, quien este a cargo del Juzgado Cívico, resolverá que sea trasladado a la Unidad Médica para su revisión y suspenderá la audiencia hasta en tanto no cuente con el documento que expida el personal de la Unidad Médica o un médico facultado.

Informe de la detención

Artículo 48. De toda detención de personas por faltas administrativas se deberá presentar y exponer ante el Juez Cívico, el informe correspondiente en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, los datos del infractor y de los documentos con los que los acredite, los objetos recogidos

relacionados con la infracción así como los datos de identificación del elemento que realice la presentación, debiendo adjuntar al informe, el dictamen previo de lesiones expedido por la unidad médica.

Elaboración de recibo de pertenencias de los detenidos

Artículo 49. El personal de la secretaria del Juzgado Cívico deberá elaborar un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo.

Se entregará copia al detenido del recibo elaborado, quedando el original en poder de éste, el recibo especificará claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Detención injustificada

Artículo 50. En caso de que se practique una detención injustificada, se informará al titular de la corporación que corresponda para que se proceda conforme al procedimiento disciplinario correspondiente y se dejara en inmediata libertad al detenido.

CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Individualización de las Infracciones

Artículo 51. La individualización de las infracciones por parte del juez cívico se realizará mediante un procedimiento oral y en audiencia pública, salvo que, por motivos graves de seguridad pública y tratándose de adolescentes infractores se resuelva que se desarrolle en privado.

El procedimiento de la individualización e imposición de la falta se substanciará y resolverá en una sola audiencia por el juez cívico, misma que se hará constar registro en su integridad.

Defensa

Artículo 52. Previo a iniciar la audiencia se le hará saber al infractor, que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con su abogado y/o persona de su confianza, para que le informe, asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho.

En caso de que la persona presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento. Asimismo, de no designar abogado y/o persona de su confianza para que le asista y defienda le será asignado un defensor público.

Desarrollo de la audiencia Oral

Artículo 53. La audiencia se desarrollará bajo los principios de oralidad, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Darán lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito en los casos que proceda.

En caso de que la presentación la realicen los agentes de tránsito, los Jueces Cívicos ordenarán a los mismos que les sea entregada la documentación que se haya generado derivado de la detención.

- II. Informarán a la persona probable infractora de sus derechos, conducta y los hechos de los que se le acusa;
- III. Otorgarán el uso de la voz al probable infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por interpósita persona, con los elementos necesarios para su respectivo desahogo inmediato;
- IV. En caso de que los Jueces Cívicos lo estimen conveniente, podrán solicitar la declaración de los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito, que tuvieron conocimiento de los hechos;
- V. De estimar los Jueces Cívicos que no se hayan respetado y garantizado los derechos del debido proceso, determinará lo previsto en el numeral 48 del presente;
- VI. Acordarán la admisión de las pruebas y las desahogarán de inmediato. En el caso de que la persona probable infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Resolverán sobre la responsabilidad de la persona probable infractora. En caso de que se le encuentre responsable, le impondrán la sanción correspondiente, dejando por escrito constancia de la resolución;
- VIII. Informarán a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto que deberá pagar en las cajas de la Tesorería Municipal o en las que se designen.
- IX. En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior del Centro o en su caso la conmutación por otra diversa.

- X. En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido trabajo en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir.
- XI. Informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante el Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se le libere el documento retenido en garantía, en su caso, y se haga el registro correspondiente.

Se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Individualización de la sanción

Artículo 54. El juez cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de reincidencia o reiteración de las conductas.

Contenido de la resolución

Artículo 55. La determinación de la individualización e imposición deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, la sanción que en su caso corresponda.

Conmutación de la multa

Artículo 56. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa, trabajo en favor de la comunidad o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

En caso de reincidencia el infractor perderá el derecho de conmutación y en consecuencia cumplirá el arresto impuesto.

Hechos constitutivos de delito

Artículo 57. Cuando el juez cívico considere que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer, y ordenará a los elementos aprehensores informen a la persona el motivo de su detención y la remitan a las autoridades competentes de forma inmediata, a quienes deberán entregar el informe policial homologado y los datos de prueba que obren

en su poder, así como los indicios materiales relacionados con el delito siguiendo debidamente para ello los protocolos correspondientes.

Artículo 58. Los arrestos que correspondan como sanción de este reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Artículo 59. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el Juzgado Cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este reglamento.

Impedimentos

Artículo 60. Los jueces cívicos quedan impedidos para conocer y resolver de las infracciones o faltas cuando se trate de su cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado o en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses debiendo excusarse de conocer de la individualización de la sanción.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Sanciones

Artículo 61. Las conductas que se refieren a infracciones en materia de seguridad pública, Movilidad, Transporte, Medio ambiente y Tránsito Municipal, se encuentran establecidas y sancionadas en los reglamentos Municipales correspondientes, por tanto, las y los Jueces Cívicos se remitirán a los mismos, para la aplicación de este Capítulo.

Solicitud por el infractor

Artículo 62. En las infracciones de tránsito, donde se solicite por el infractor realizar trabajo en favor de la comunidad, podrá ser en forma oral o escrita y se determinará sin mayor trámite por la persona titular del Juzgado Cívico, lugar y fecha para realizar la actividad.

Medios de apremio

Artículo 63. La persona titular de los Juzgados Cívicos para hacer cumplir sus determinaciones o el orden de la sala de audiencia hará uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III. Orden de presentación.

Cuando el infractor no realice las actividades de trabajo en favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación para determinar la ejecución inmediata de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 64. Se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la realización de tareas voluntarias a efecto de no cumplir con el arresto o en su caso el pago de la multa impuesta por la comisión de faltas administrativas.

Solicitud de actividades

Artículo 65. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad ante el juez cívico, podrá solicitar le sea permitido realizar voluntariamente actividades de apoyo a la comunidad.

Se podrá acceder a esta prerrogativa por faltas administrativas de policía, independientemente de las horas de arresto impuesto; estas actividades se desarrollarán por un tiempo equivalente a consideración del juez cívico, sin que excedan de las 36 horas.

Solicitud de trabajo en favor de la comunidad

Artículo 66. Los Jueces Cívicos a petición del infractor valorarán la posibilidad de imponer el trabajo en favor de la comunidad mediante acciones concretas establecidas en los convenios celebrados conforme a lo señalado por la Ley y para ello deberán identificar plenamente al infractor y el domicilio de este, señalando el tipo de actividad que habrá de realizar y la autoridad con la que tendrá que presentarse para su cumplimiento.

Duración de las jornadas

Artículo 67. En ningún caso podrán realizarse las actividades dentro de la jornada laboral del infractor y por más de seis horas por jornada, salvo petición por escrito del propio infractor.

Suspensión de la sanción impuesta

Artículo 68. Hecha la solicitud de la prerrogativa, el juez cívico valorando las circunstancias personales del infractor y la naturaleza de la falta cometida, señalará la totalidad de horas y el rubro en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y remitirá al infractor a la unidad administrativa asignada para su ejecución.

En los casos que corresponda, el juez cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este capítulo.

El infractor podrá acceder a esta prerrogativa siempre y cuando así lo solicite al Juez Cívico en la audiencia respectiva, quien procederá conforme al párrafo primero de este artículo.

La unidad administrativa asignada para la ejecución de las medidas de externación emitirá la constancia de cumplimiento de las actividades impuestas por el juez cívico.

Actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 69. Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán preferentemente dentro de los rubros siguientes:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;
- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Promoción del deporte y la recreación;
- V. Promoción artística y cultural;
- VI. Educación vial; y
- VII. Mantenimiento y limpieza, así como restauraciones de la ciudad.

Coordinación de las actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 70. Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la coordinación de la unidad administrativa de la Dirección asignada de la ejecución de las acciones en favor de la comunidad.

Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Coordinación, los titulares de estas proporcionarán los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos al coordinador de Juzgados Cívicos.

CAPÍTULO XIII DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES EN RECLUSIÓN

Áreas de reclusión municipal

Artículo 71. El área de reclusión es el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan sido detenidas por la comisión de alguna falta

administrativa, por la comisión de un delito en flagrancia o por la petición de alguna autoridad competente.

Vigilancia de las áreas de reclusión

Artículo 72. La vigilancia de las áreas de reclusión estará a cargo de policías de custodia designados expresamente para ello.

Subordinación jerárquica

Artículo 73. La policía de custodia dependerán operativa y jerárquicamente de la Comisaría de Seguridad Pública bajo la Coordinación de los Juzgados Cívicos.

Separación de áreas para el cumplimiento de arrestos

Artículo 74. Las personas que deban cumplir con un arresto por falta administrativa cumplirán dicha sanción en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas que participaron en un hecho delictuoso, así como aquellos detenidos en operativos de alcoholímetro, separando los lugares de arresto o detención para adolescentes, mujeres y hombres o cualquier otro que sea indispensable para garantizar la dignidad humana de las personas detenidas.

Servicios médicos

Artículo 75. Se brindará la atención médica con la que cuente la unidad médica a las personas con independencia del motivo por el cual se encuentren detenidas legalmente en las áreas de reclusión municipal.

Traslado urgente para atención médica

Artículo 76. Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud y que por su naturaleza o gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al juez cívico tal circunstancia a fin de que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

Visita de familiares y de abogados

Artículo 77. Las áreas de reclusión contarán con espacios para visita de familiares y de abogados, las cuales no excederán del lapso de 15 minutos y en un horario de 09:00 a 17:00 horas, debiendo cumplir con las reglas para las visitas entre ellas la revisión de pertenencias para el recluso; se exceptúa la disposición del horario cuando se trate de sus abogados defensores quienes podrán visitar a las personas detenidas cuando así lo requieran y con autorización del propio detenido.

En el caso de los familiares previa y debida acreditación con identificación oficial con fotografía vigente, lo podrán hacer en cualquier momento siempre y cuando se trate de la primera visita después de haber ingresado el detenido al área de reclusión.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Mediación y Conciliación

Artículo 78. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Personal para conciliación y mediación

Artículo 79. El Juzgado Cívico contará con el número de personal capacitado para llevar a cabo las audiencias de conciliación y mediación conforme el presupuesto asignado se lo permita debiendo tener los conocimientos y cursos para tales efectos, en caso de no contar con personal los titulares de los Juzgados llevaran a cabo este procedimiento.

CAPÍTULO XV DE LA JUSTICIA ITINERANTE

De la Justicia itinerante

Artículo 80. La Coordinación se sujetará a lo establecido en la Ley en lo referente a la justicia itinerante y designará al personal que deberá acudir a las jornadas conforme a los lineamientos que se establecen en la misma, debiendo además proporcionar los elementos de apoyo material que permitan cumplir con los objetivos de la Justicia Cívica en el Municipio.

CAPÍTULO XVI DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Inconformidad

Artículo 81. En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente reglamento emitan las autoridades municipales en la materia, procederá el

recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación de Oficiales Calificadores del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No 73, de fecha 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Tercero. El Juzgado Cívico subroga en todos los derechos y obligaciones a la Coordinación de Jueces Calificadores a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Las personas que desempeñen el cargo de Oficiales Calificadores seguirán en funciones como los titulares del juzgado Cívico, solo hasta en tanto se realicen los nombramientos derivados del proceso de selección previsto en el presente Reglamento y la Ley de justicia cívica del Estado de Guanajuato;

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento y cualquier alusión a los oficiales calificadores se tendrá hecha a los juzgados cívicos.

Sexto. - A partir de la vigencia del presente reglamento en un plazo de 180 días hábiles, el Ayuntamiento deberá prever las asignaciones presupuestales necesarias a efecto de dar cumplimiento con los fines de la justicia cívica y las adecuaciones o modificaciones de infraestructura del Juzgado Cívico.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, Guanajuato, a 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

El C. Presidente Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

Ing. Alejandro Alanís Chávez

Mtro. José Guadalupe Martínez Sixtos

Nota:

- **Se reforman** los artículos 02 fracción IV; 03 fracción IX; 11, fracciones II a la VI; 12 fracciones I, IV, V y VI; 13 fracción VIII; 14; 15, primer párrafo; 20; 21; 22; 23, primer párrafo; 24, primer párrafo y fracción VIII; 25, fracción VI; 27; 30, fracciones III, VII, VIII y IX; 32, fracciones III, IV y V; 34, fracciones IV y V; 36, fracciones III, IV y V. **Se adicionan** los artículos 11, con una fracción V; 22 bis; 23, con una fracción IV; 32, con una fracción VI, 34, con una fracción VI, 36 con una fracción VI, todos del **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial No. 244, cuarta parte, de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 41, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2025.